



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Productora Fotográfica de Occidente S.A.S.
Demandado	Dar Soluciones Inmobiliaria S.A.S. Olga Inés Quintero Marín
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00080 -00
Asunto	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de cada una de las partes, de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. De conformidad con los hechos de la demanda y con las pretensiones, la parte demandante deberá aclarar si de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, pretende adelantar un proceso de responsabilidad civil contractual o realmente pretende que se declare el incumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios, en este último caso, estructurara la demanda de acuerdo al remedio de **resolución** de contrato.
3. Deberá establecer y delimitar claramente cuáles son las pretensiones principales y las consecuenciales que pretende sean declaradas, **diferenciando** las pretensiones declarativas de las condenatorias. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

4. Excluirá del juramento estimatorio conceptos que no hacen parte del mismo, en virtud del artículo 206 del C.G.P., esto es, removerá la referencia a canones de arrendamiento, cláusula penal e intereses corrientes y moratorios.
5. Respecto al juramento estimatorio, se deberá incorporar en dicho acápite, las formulas jurisprudenciales o demás conceptos que fundamentan el monto estimado por concepto de indemnización. Igualmente, ampliará en los hechos la indemnización a la que hace referencia en el juramento.
6. Determinará la cuantía de acuerdo con el artículo 26 y 82 numeral 9 del C.G.P., esto es, estableciendo el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de las misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6375930d5e06ef12291ba52f561bce5e6729ebaf5366fad4e37d7fa5b207898**

Documento generado en 07/02/2022 10:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>